



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
Caldas -Antioquia, febrero veinticuatro de dos mil veintidós

Sustanciación	052
Causante	Ana Cecilia Velez y Gustavo Hernán Sánchez
Demandado	Walter de Jesús Sánchez Velez
Tramite	Repone auto
Proceso	05-129-40-89-002-2017-00834-00

Procede el Despacho por medio de este interlocutorio a resolver el recurso de reposición en subsidio el de apelación en contra del auto #660 de mayo 30 de 2018, mediante el cual se dio apertura al trámite de sucesión de los causantes ANA CELINA VELEZ SANCHEZ y GUSTAVO HERNAN SANCHEZ SANCHEZ.

El apoderado de la parte demandada sustenta el recurso indicando que el despacho en el numeral quinto del auto en mención se digna requerir a la señora CRISTINA CARDONA HERRERA para que ejerza su derecho de opción y aporte la respectiva declaratoria de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.

Indica además que, la apoderada de los señores WALTER DE JESUS VELEZ Y OTROS, en el hecho séptimo de la demanda señala que: "El señor GUSTAVO HERNAN SANCHEZ SANCHEZ convivio con la señora CRISTINA CARDONA DE BERNAL"..., **para luego solicitar se requiera a la señora CRISTINA CARDONA DE BERNAL** a efecto de que ejerza...

Mientras que, en el párrafo siguiente, deja ver que la apoderada de la parte demandante solicitó se requiriera a la señora **CRISTINA CARDONA BERNAL** y este despacho, requirió a la señora **CRISTINA CARDONA HERRERA**, señalando que tal situación debió ser corregida y/o aclarada previa petición de la parte interesada, en conclusión, se trata de dos personas totalmente diferentes y de las cuales se desconoce a la enunciada por este Despacho.

Por lo que solicita se reponga el auto recurrido, a las garantías constitucionales que le asisten a su poderdante. Allega con su escrito copia del auto interlocutorio # 660 de fecha 30/05/2018 "auto de apertura de sucesión", y copia del escrito de demanda donde se puede verificar el hecho séptimo y en el cual se menciona: que la señora CRISTINA CARDONA BERNAL convivio con el señor GUSTAVO HERNAN SANCHEZ SANCHEZ.

Solicita el apoderado de la señora LYDA PATRICIA SANCHEZ CARDONA se requiera a la señora CRISTINA CARDONA DE BERNAL para que ejerza su derecho de opción y aporte la respectiva declaratoria de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.

Solicita además en caso de no aceptarse la reposición se conceda el recurso de apelación conforme lo consagra el art. 366 numerales 5 y 6 del C.G.P

Del presente recurso se dio traslado secretarial a la parte demandante quien no recorrió el traslado.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con el Artículo 318 del C.G.P, el Recurso de Reposición se interpone a efecto de que el Juez revoque o modifique la auto materia de inconformidad que es exactamente lo pretendido por el recurrente, pues solicita que se reponga el auto #660 de mayo 30 de 2018, mediante el cual se dio apertura a la sucesión de los causantes GUSTAVO HERNAN SANCHEZ SANCHEZ y ANA CELINA VELEZ SANCHEZ.

Revisado el expediente, se observa que le asiste razón a la parte demandada cuando manifiesta que el auto de apertura en su numeral quinto requiere a la señora CRISTINA CARDONA HERRERA cuando lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, es que se requiera a la señora CRISTINA CARDONA DE BERNAL, por lo que se ordena corregir dicho yerro y en su lugar requerir a la señora CRISTINA CARDONA DE BERNAL, para que ejerza su derecho de opción y aporte fotocopia de su cedula de ciudadanía, la respectiva declaratoria de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes,

En mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL DE CALDAS;

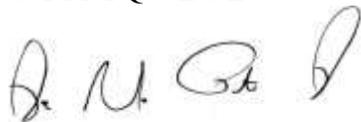
RESUELVE:

PRIMERO. Reponer el auto del 30 de mayo de 2018, por el cual se dio apertura a la sucesión de ANA CELINA VELEZ SANCHEZ y GUSTAVO DE JESUS SANCHEZ SANCHEZ el sentido de indicar que el numeral quinto de dicho auto quedara así: REQUERIR a la señora CRISTINA CARDONA DE BERNAL, para que ejerza su derecho de opción y aporte la respectiva declaratoria de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, en lo demás quedara incólume, por lo anteriormente indicado.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a las partes a través del correo electrónico si hubiere sido aportado al proceso

TERCERO: Ejecutoriado este auto se procederá a otorgar el traslado de la contestación de la demanda a la parte demandante

NOTIFIQUESE:



JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO

Juez

*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas-Antioquia
Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 25 y
fijado en la Secretaria del Juzgado el día 25 de febrerode 2022 a
las 8:00 a.m.*

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria